

Situación de las mujeres privadas de libertad por delitos de drogas en Costa Rica.

Paraguay, 2024



GENERALIDADES

- En Costa Rica, al igual que en otros países de la región, las mujeres privadas de libertad, poseen un perfil común, se trata de mujeres en condición de pobreza, baja escolaridad, madres, jefas de hogar, con personas a su cuidado, desempleadas o parte de la fuerza laboral informal, en muchos casos víctimas de violencia (en todas sus manifestaciones).

GENERALIDADES

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el incremento de las mujeres encarceladas en la región, deriva del endurecimiento de las políticas criminales en materia de drogas y la falta de perspectiva de género para tratar este problema, al no considerar “ *i) bajo nivel de participación dentro de la actividad ilícita, ii) ausencia de violencia en la comisión de estas conductas, iii) impacto diferencial de su encarcelamiento sobre las personas a su cargo; iv) ausencia de un enfoque de reinserción social y laboral a la que se enfrenta la población en esta región*”.
- El uso excesivo de la prisión preventiva en mujeres y la falta de aplicación de medidas alteras a la pena de prisión, se ha convertido en uno de los factores principales del encarcelamiento de mujeres en la región y Costa Rica no ha sido la excepción. Para el año 2023, en Costa Rica el porcentaje de mujeres privadas de libertad por el uso de la prisión preventiva era del 56,9% en contraste con el 18,9% en hombres.

ACTUALIDAD

- El CAI Vilma Curling, continúa siendo el único centro penal exclusivo para mujeres en el país. Existen dos módulos más, uno en Liberia y otro en Pérez Zeledón, se trata de espacios solo para mujeres, pero dentro de centros penales para hombres.
- Se ubica en la Provincia de San José.
- No cumple con la infraestructura necesaria para ser una cárcel ajustada a las necesidades básicas de la mujeres.
- Al estar ubicado en la capital, y recluirse allí al mayor número de mujeres indiciadas y sentenciadas, se genera un gran desarraigo para quienes cuentan con familia en lugares alejados del país, lo que provoca abandono.



DATOS

DESAGREGACIÓN GENERAL		VILMA CURLING
GENERAL	TOTAL POBLACION	580
POR CONDICIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Únicamente por DELITO (INDICIADAS O SENTENCIADAS)	565
	Otra condición (PA o Contravención)	15
POR SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL	INDICIADAS	213
	UNICAMENTE SENTENCIADAS	352
	SENTENCIADA e INDICIADAS DOBLE CONDICIÓN	0
	PENSION ALIMENTARIA	15
	CONTRAVENTORES	0
POR SEXO	MUJERES	580
	HOMBRES	0
POR NACIONALIDAD GENERAL	EXTRANJERAS	96
	NACIONALES	484
POBLACIONES VULNERABLES	INDIGENAS	2
	PERSONA TRANSGENERO	8
	DISCAPACITADA / ENFERMEDAD CON ASISTENCIA	9
	ADULTA MAYOR 65 AÑOS	9
	MATERNO INFANTIL	14
	SIN CONDICIÓN ESPECIAL REPORTADA	538

FUENTE: Ministerio de Justicia y paz. 26 de abril 2024

DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN COSTA RICA

- Hasta el año de 1988 se aprueba en Costa Rica la Primera Ley de Psicotrópicos, esta se consideró una respuesta estatal al fenómeno mundial de las actividades relacionadas con drogas, la denominada “guerra contra las drogas”. A partir de ahí, inicia una tendencia a la represión y “cero tolerancia” contra las acciones que estuvieran relacionadas con psicotrópicos, a excepción del consumo. Esta Ley ha sido reformada constantemente (N°7093 primera Ley, 7233 segunda versión de la Ley, 7786 de abril de 1998 tercera versión de la Ley, la 8204 que es una reforma integral a la Ley vigente, posteriormente la 9161 del 2013, entre otras.)
- Las primeras versiones de la Ley de psicotrópicos brindaban mas alternativas al encarcelamiento y contemplaba la posibilidad de reducir las penas, sin embargo, conforme se fue reformando esta situación cambió.

Ley 7093 (1988) Artículo 18. - Se impondrá prisión de ocho a veinte años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, sustancias o productos a que se refiere esta ley o cultive las plantas de las que se logran esas sustancias o productos, o que estas plantas constituyan un producto de los descritos en esta Ley. Igual pena se impondrá a quien facilite, dolosamente, los bienes muebles o inmuebles, que se encuentren bajo su dominio, para la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior. La misma pena se impondrá a quien poseyera, sin la debida autorización, esas drogas, sustancias o productos, para cualesquiera de los fines expresados y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para la producción de las referidas drogas. El extremo menor de la pena podrá disminuirse hasta la mitad, cuando se demuestre que la venta o el suministro de esas drogas se hace para el uso propio de los consumidores. El juzgador tomará, en cuenta, con especial consideración, al establecer que la venta o tenencia es para el uso propio o para el consumo personal, el dictamen médico legal que deberá rendir el Organismo de Investigación Judicial sobre el nivel de farmacodependencia del consumidor, en relación con la cantidad de sustancias, drogas o plantas decomisadas.

Ley 7233 (1991) Artículo 18.- (Igual al anterior) ...A quien dirija o financie organizaciones dedicadas a realizar los actos previstos en el párrafo primero de este artículo, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión.

Ley 7786 (1998) Artículo 61 .- Se impondrá pena de prisión de cinco a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos a que refiere esta ley o cultive las plantas de las que se obtienen estas sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.

Ley 8204 (2001) Artículo 58 .- Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos a que refiere esta ley o cultive las plantas de las que se obtienen estas sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.

**Fuente: Política
criminal y
encarcelamiento por
delitos relacionados
con drogas. Ernesto
Cortés Amador.
ACEID**

DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN COSTA RICA

- Costa Rica nunca ha penalizado el consumo ni la tenencia personal indistintamente del tipo de sustancia (el problema está actualmente en cómo determinan las autoridades qué cantidad se considera “adecuada” para la tenencia). En un inicio se imponían sanciones administrativas, como multas, pero esto luego fue eliminado.
- En general, las conductas vinculadas con delitos de drogas, son considerados “delitos graves”, incumpliendo así con el principio de proporcionalidad de las sanciones, *“lo cual exige que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito, su impacto en la sociedad y, la personalidad de las condiciones de la persona imputada”*.

- En Costa Rica es indistinto si la mujer es procesada por una cantidad mínima de droga, siempre deberá sujetarse a los extremos de las penas (que son altos), es decir no existe proporcionalidad en este sentido, tomando en cuenta que en la mayoría de casos la mujer es el eslabón más bajo de la cadena, se trata de : transportadoras de drogas, correos humanos, micro-trafficantes, o pequeñas vendedoras.
- Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe 2023, " Mujeres Privadas de libertad en las Américas", se critica *"a las políticas de drogas por vulnerar el principio de proporcionalidad puesto que las legislaciones adoptadas en este escenario sancionarían las conductas con elevadas penas, sin distinguir entre: i) delitos de drogas de baja y alta gravedad; ii) delitos violentos o no violentos; iii) distintos niveles de participación; y v) los diferentes tipos de drogas"*.
- La *"Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo"*, salvo cuando se trata de introducción de droga a centros penales, no incluye una perspectiva de género, ni distingue entre cantidades o tipos de participación o de droga. Contiene extremos muy altos a nivel de las penas, incluso igualando y superando delitos violentos.

- En el año 2013, la Defensa Pública junto con otras instituciones lograron la aprobación de la Ley 9161, que vino a reformar la Ley de psicotrópicos, adicionando un artículo 77 bis a la Ley 8204, introduciendo un análisis de proporcionalidad, disminuyendo en el caso de las mujeres, el extremo mínimo de la pena, cuando una mujer introduce drogas a un centro penitenciario.
- Para ese momento el Buen Pastor, tenía 780 privadas de libertad, de las cuales 511 estaban sentenciadas por delitos de Infracción a la Ley de Psicotrópicos en cualquiera de sus modalidades, lo que equivalía a un 65.5% de la población condenada en esta materia.
- Se revisaron estos 511 casos y se determinó que 120 de estas mujeres, es decir un 23.5% fueron condenadas por introducir pequeñas cantidades de drogas a los Centros Penales.
- El estudio determinó que en el 63% de los casos fueron sentenciada en procedimiento abreviado, es decir aceptaron los cargos sin ir a juicio. Apenas el 36.6 % fue mediante juicio oral y público. Esto obedece a que la pena era tan alta que prefirieron ir a un abreviado para obtener 5 años y 4 meses.

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

“Artículo 58.—Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.

La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.”

“Artículo 77.—La pena de prisión será de ocho a veinte años cuando en las conductas descritas en los delitos anteriores concorra alguna de las siguientes circunstancias en el autor o partícipe:

a) Las drogas tóxicas, los estupefacientes o las sustancias psicotrópicas se faciliten a menores de dieciocho años, disminuidos psíquicos o mujeres embarazadas.

b) Las drogas tóxicas, los estupefacientes o las sustancias psicotrópicas se introduzcan o difundan en centros docentes, culturales, deportivos o recreativos, en establecimientos penitenciarios y lugares donde se realicen espectáculos públicos.

c) Se utilice a menores de edad, incapaces o farmacodependientes para cometer el delito.

d) El padre, la madre, el tutor o responsable de la guarda y crianza de la persona perjudicada, sea el autor del delito.

e) Cuando una persona, valiéndose de su función como docente, educador o guía espiritual del perjudicado, o de su situación de superioridad en forma evidente, coarte la libertad de la víctima.

f) Cuando se organice un grupo de tres o más personas para cometer el delito.

g) Cuando esos delitos se cometan a nivel internacional.

h) Cuando la persona se valga del ejercicio de un cargo público.

Estas penas se aplicarán también a quien financie o dirija la organización dedicada a cometer los delitos.

Si el responsable del hecho es un trabajador de instituciones educativas, públicas o privadas, la condenatoria conllevará la inhabilitación por seis a doce años para ejercer la docencia, en cualquier nivel del sistema educativo, público o privado. Los rectores o directores de los centros educativos serán los responsables del cumplimiento de esta disposición.”

"Artículo 77 bis. -

La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión, cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

a) Se encuentre en condición de pobreza.

b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.

c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.

d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad..."

- Gracias a esta reforma, el juez competente puede disponer otras modalidades de cumplimiento de la sentencia, por ejemplo, dispositivos electrónicos, detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, o cualquier otra medida alterna a la prisión.
- Con motivo de la citada reforma, la Defensa Pública realizó un importante proceso de capacitación a las personas defensoras a nivel nacional, además, propició una cantidad significativa de procedimientos de revisión para las mujeres que se encontraran en las condiciones establecidas en la Ley.
- En razón de esta reforma, 120 mujeres sentenciadas por ese delito, quedaron en libertad o con modalidades de pena distintas.

CREACIÓN DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE MUJERES.

- A raíz de la reforma indicada, y a fin de proporcionar a las mujeres egresadas las herramientas para generar un proyecto de vida al margen del delito, la Defensa Pública de Costa Rica, a partir de un trabajo articulado, promovió la creación de una red de instituciones, concluyendo con la firma del protocolo de la **"Red Interinstitucional para la atención de las mujeres vinculadas a un proceso penal y sus familiares dependientes en condición de vulnerabilidad"**, en el año 2014.
- Aborda los casos de las mujeres a través de una atención institucional prioritaria, bajo un enfoque de derechos y perspectiva de género.

- La Red interinstitucional la conforman, además de la Defensa Pública, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Ministerio de Justicia y Paz y, como ente de carácter privado, la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- La Defensa Pública identifica factores de discriminación de género y desigualdad social, lo que se realiza en el abordaje que las personas defensoras públicas llevan a cabo como parte de las defensas penales a su cargo. Posteriormente, se hace una valoración de las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres o sus familiares dependientes y se derivan a través de mecanismos articulados a las instituciones que deben dar respuesta prioritaria a las necesidades de estas mujeres o sus familiares.
- Para el año 2023, se mantuvo vigente el hecho de que en el delito en que mayor incidencia tienen las mujeres que solicitan formar parte de la Red, son los relacionados con la Ley de Psicotrópicos.

REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA

- En el año 2018, se aprobó la Ley N°9628, que vino a reformar el Código Penal, en sus artículos 71 y 72, referidos a la fijación de la pena, esto de forma general para todo tipo de delitos. Mediante esta reforma, existe una obligatoriedad de la personas juzgadoras de analizar de forma específica la condición de vulnerabilidad de las mujeres a las cuales se les impondrá una pena por la comisión de un delito.
- Esta ha sido una importante herramientas para las personas defensoras públicas, en la realización de un litigio con perspectiva de género, a fin de que desde el inicio del proceso se trabaje en la acreditación de las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, mediante la solicitud de dictámenes psicosociales, en que se analice su entorno y condiciones de vida.
- La limitante al respecto, es que los dictámenes no siempre son concluyentes en este sentido, además de que, no en todos los casos las personas juzgadoras realizan una adecuada aplicación de estas normas.

“Artículo 71.-El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;

b) La importancia de la lesión o del peligro;

c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

d) La calidad de los motivos determinantes;

e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y

f) La conducta del agente posterior al delito.

g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del Juez.”

" Artículo 72- Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo anterior.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal."

DATOS

Clase de Delito	Total			Institucional			Semi Institucional			Penal Juvenil			Monitoreo Electrónico		
	Total	Ind.	Sent.	Total	Ind.	Sent.	Total	Ind.	Sent.	Total	Ind.	Sent.	Total	Ind.	Sent.
Total General	1106	306	800	598	222	376	210		210	11	1	10	287	83	204
Contra la Ley de Psicotrópicos	527	162	365	212	100	112	124		124				191	62	129
Contra la Propiedad	279	60	219	188	54	134	29		29	1		1	61	6	55
Contra la Vida	199	55	144	135	42	93	37		37	9	1	8	18	12	6
Delitos Sexuales	42	9	33	28	7	21	10		10				4	2	2
Contra los Deberes de la Función Pública	9	1	8	3	1	2							6		6
Contra la Libertad	8	0	8	3		3	3		3	1		1	1		1
Contra Ley Penalización de la Violencia contra las Mujeres	8	7	1	6	6		1		1				1	1	
Contra la Fe Pública	6	0	6	2		2	1		1				3		3
Contra la Familia	5	2	3	5	2	3									
Contra la autoridad pública	4	1	3	4	1	3									
Contra la Seguridad Común	4	0	4	2		2	1		1				1		1
Contra los Derechos Humanos	4	3	1	3	3								1		1
Contra la Ley de Conservación	3	3	0	3	3										
Contra la Tranquilidad Pública	3	0	3				3		3						
Contravenciones	3	2	1	3	2	1									
Contra la administración pública	1	1	0	1	1										
No Indica	1	0	1				1		1						

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología, al 31/3/2024.

DATOS

<i>Movimientos de Egreso de Mujeres desde centro institucional con alguna causa por ley de Psicotrópicos según año: 2021 a 2023.</i>					
Motivo movimiento	2021	2022	2023	2024	Total
TRASLADO POR ORDEN JUDICIAL	363	104	139	12	618
EGRESO POR ORDEN DE LIBERTAD PARA INDICIADOS Y/O DETENCIÓN PROVISIONAL	20	41	65	15	141
ORDEN LIBERTAD INDICIADOS	61	2	3		66
TRASLADO INTERNIVEL	62	2			64
POR ACUERDO INC Y/O AUTORIDAD JUDICIAL	20	37	4		61
TRASLADO POR LIBERTAD CONDICIONAL	11	26	18	2	57
CESE DE MEDIDA	10	30	8		48
EGRESO POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CON DESCUENTO	3	9	17	5	34
ORDEN JUDICIAL	12	12	7		31
TRASLADO POR ACUERDO DEL INC			18	6	24
TRASLADO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA	1	6	8		15
EGRESO POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CON PRISIÓN	1	11	2		14
CUMPLIMIENTO CON DESCUENTO	11				11
TRASLADO POR ACUERDO CONSEJO O COMISIÓN DISCIPLINARIA DENTRO DEL MISMO NIVEL			1	3	4
TRASLADO POR SOLICITUD DE LA PERSONA ADSCRITA		1	2		3
EGRESO POR PENSIÓN ALIMENTARIA	2		1		3
FALLECIMIENTO	1	1			2
EGRESO POR CESE DE SANCIÓN ALTERNATIVA			1		1
EGRESO POR EXTINCIÓN DE SENTENCIA				1	1
EGRESO POR EXTRADICIÓN			1		1
TRASLADO POR INCIDENTE DE ENFERMEDAD				1	1
TRASLADO POR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA	1				1
Total	579	282	295	45	1201

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología; 31/3/2024.

CONCLUSIONES

- Costa Rica no se encuentra ajeno al fenómeno mundial de las drogas. Existe una tendencia por parte de los legisladores a realizar un enfoque de cero tolerancia en asuntos relacionados con psicotrópicos, fundamentados en temas de política criminal y seguridad ciudadana.
- No existe una legislación especial por delitos “menores de drogas”, se continúa concibiendo estas conductas como delitos graves.
- Costa Rica ha realizado un importante trabajo promoviendo significativas reformas, a fin de incluir la perspectiva de género en diversas leyes, sin embargo, no hay dosimetría en delitos de drogas.
- La cantidad de mujeres privadas de libertad por delitos de drogas continúa en aumento, pese a los esfuerzos realizados.

CONCLUSIONES

- Se capacita constantemente a las personas defensoras públicas, para que realicen sus defensas técnicas con perspectiva de género, utilizando todas las herramientas existentes. Sin embargo se requieren más recursos presupuestario y en los últimos años nos hemos enfrentado a políticas restrictivas del Ministerio de Hacienda en este sentido.
- Se requiere mayor sensibilización por parte de los operadores del sistema, para que realicen su trabajo a partir de un análisis interseccional de las vulnerabilidades y aplicando todos los instrumentos legales existentes. Esto, mas las reformas legales adecuadas, permitirían la aplicación de medidas alternas a la prisión con perspectiva de género.
- Existe una necesidad de propiciar enfoques menos restrictivos y represivos descriminalizando algunas conductas.